

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El concesionario viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Asimismo el referido concesionario queda obligado al cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por el concesionario se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

28514 ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de un depósito regulador a favor de don Raúl Fraga Mascato.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de un depósito regulador de moluscos situado en la playa de La Graña, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados, otorgado a doña Carmen Otero Fernández por Orden ministerial de 20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 61), que en la actualidad sigue siendo titular del mismo.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del depósito regulador y los derechos inherentes a la concesión del depósito regulador mediante la oportuna escritura de com-

praventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del referido depósito regulador a don Raúl Fraga Mascato, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION LOCAL

28515 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado en sesión de 24 de diciembre de 1975 por esta excelentísima Diputación Provincial el proyecto de «Segunda ampliación de abastecimiento de agua a la zona meridional» y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto número 446, de 11 de marzo del corriente año, se considera urgente esta ocupación, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiendo señalado la Presidencia de la Corporación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 14 de diciembre de 1977, desde las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de Lucena.

Los interesados deberán asistir personalmente o debidamente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad sobre la finca y último recibo de contribución.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo formular hasta el momento del levantamiento del acta alegaciones por escrito ante la excelentísima Diputación, al solo efecto de subsanar posibles errores materiales que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación

Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de 12 metros según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente.—9.506-A.

RELACION DE PROPIETARIOS

Propietario y domicilio	Hectáreas	Cultivo	Paraje	Hora
1. Antonio Rodríguez Estudillo. Lucena	0,3324	Olivar	Coracho	10,30
2. Antonio Rodríguez Estudillo	0,1001	Olivar	Barrancón	10,30
3. Araceli Corpas Ramírez. Ballesteros. Lucena.	0,0539	Olivar	Barrancón	10,30
4. Felipe Moreno Lara. Lucena	0,2783	Olivar	Barrancón	10,45
5. Araceli Corpas Ramírez	0,1318	Olivar	Barrancón	10,30
6. Rafael Lara Galán. Montemayor, 7. Córdoba.	0,8435	Olivar	Dehesa del Carril	10,45
7. Araceli Corpas Ramírez	0,2237	Olivar	Barrancón	10,30
8. Luis López Bergillos. Martín Alonso. Lucena.	0,0173	Olivar	Barrancón	11
9. Luis López Bergillos	0,0134	Olivar	Barrancón	11
10. Viuda de Cristóbal Muñoz Coletó. Cj.º Barrancón. Lucena	0,0583	I. calma	Barrancón	11,15
11. Luis López Bergillos	0,1195	I. calma	Barrancón	11
12. Luis López Bergillos	0,2622	Olivar	Barrancón	11
13. Viuda de Cristóbal Muñoz Coletó	0,3094	Olivar	Barrancón	11,15
14. Laureano Aguilar Luque. Calvo Sotelo. Lucena	0,1253	Olivar	Barrancón	11,30
15. Viuda de Rafael Reyes Carrillo. Rute	0,7210	Olivar	Barrancón	11,30
16. Agustín Espejo. Mesón. Lucena	0,1529	Erial	Romerales	11,30
17. José Rubio de la Torre. Concepción. Córdoba.	0,2774	Olivar	Romerales	11,30
18. José González Ramírez. Cj.º Corralón. Lucena	0,3247	Olivar	Romerales	11,45
19. Laureano Aguilar Luque	0,1644	Olivar	Romerales	11,30
20. Manuel Cruz Ecija. R. Noguera. Rute	0,1805	Olivar	Romerales	12
21 y 22. Laureano Aguilar Luque	0,1723	Erial-olivar	Romerales	11,30
23 y 24. Manuel Cruz Ecija	0,1584	Erial-olivar	Romerales	